

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGÜE – TOLIMA**

Ibagüé, 16 de septiembre de 2020

Rad. 2020-000301-00.

Previo a la admisión de la demanda, revisados los anexos de la demanda se advierte que no se acompañó a la demanda copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria, y el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante tal cual, al igual que la Resolución de la Alcaldía Municipal por medio de la cual se inscribió a la administradora, a pesar de que la apoderada ejecutante manifieste que lo adjunto, requisitos indispensables como lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, para el procedimiento ejecutivo regulado por dicha Ley.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte lo solicitado atendiendo lo dispuesto en la aludida regla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería jurídica al togado LAURA GISSEL GAITAN WILCHES para que actúe en el proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

Providencia firmada electrónicamente en razón al Dto. 806 de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGÜE

FIJACION POR ESTADO

Número _0102_, de hoy _17/09/2020_

Secretario _____

JCSV.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____